

RESOLUCIÓN 151-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”*;
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura a nombrar el Comité de Expertos quienes asistirán técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes a jueces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”*;

- Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** en sesión de 27 de junio de 2014, expidió la Resolución 113-2014 que contiene el: *“Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”;*
- Que,** el artículo 42 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece: *“Para la valoración en la etapa de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura, será asistido técnicamente por un comité de expertos a cuyos integrantes el Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará considerando requisitos similares a los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador para juezas y jueces de Corte Nacional de Justicia.*

El comité de expertos estará constituido por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes de fuera del Consejo de la Judicatura.

Las y los candidatos para ser designados como expertos y expertas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país; y,*
- 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años”.*

Que, el artículo 43 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia sobre las obligaciones y responsabilidades del comité de expertos determina: *“El comité de expertos tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:*

- a) *Asesorar sobre la valoración de los documentos que presenten las personas postulantes en la etapa de méritos;*
- b) *Elaborar cien (100) preguntas, cada experta o experto, que serán incluidas como parte del banco de preguntas para la aplicación de la prueba teórica;*
- c) *Elaborar veinte (20) casos, cada experta o experto, para la aplicación de la prueba práctica;*
- d) *Elaborar informes para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre las actividades asignadas;*
- e) *Revisar y depurar el banco de preguntas del que dispone la Escuela de la Función Judicial y que será utilizado para este concurso;*
- f) *Guardar absoluta reserva sobre cualquier documento o información que sea parte del concurso de méritos y oposición, así como sobre sus informes; y,*
- g) *Las demás que le asigne el Pleno del Consejo de la Judicatura”.*

Que, en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Resolución 113-2014, conoció la lista de candidatos para conformar el comité de expertos que actuarán asistiendo técnicamente a este cuerpo colegiado, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, en la fase correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN

1

3

CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN LA FASE CORRESPONDIENTE

Artículo único.- Nombrar como integrantes del Comité de Expertos para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia a:

1. Dr. GUIDO ERASMO MANTILLA CARDOSO
2. Dr. JAIME GONZALO VELASCO DÁVILA
3. Dr. JORGE AURELIO ANDRADE LARA
4. Ab. DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO
5. Ab. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General